



MISIONES

LEY XVII-200 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa de Deporte Adaptado para Personas Trasplantadas, Donantes y en Lista de Espera.
Día Provincial del Deportista Trasplantado.
Sanción: 06/06/2024; Boletín Oficial 18/06/2024

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Se crea el Programa de Deporte Adaptado para Personas Trasplantadas, Donantes y en Lista de Espera en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

Art. 2.- El Programa de Deporte Adaptado creado en el artículo 1 tiene los siguientes objetivos:

- 1) Impulsar la práctica regular de actividad física y deportiva destinado a personas con trasplantes, donantes y en lista de espera como política pública de salud, y como herramienta para la recuperación, rehabilitación y mejora del estado físico, mental, emocional y la calidad de vida;
- 2) Motivar la incorporación de hábitos saludables, a fin de reducir la prevalencia de factores de riesgo y aumentar los factores protectores;
- 3) Acompañar a las personas trasplantadas a transitar de una vida de comportamiento sedentario a una vida plena y activa, complementando el tratamiento médico;
- 4) Promover la práctica de la actividad física intradiálisis para favorecer la adopción y mantenimiento de hábitos deportivos.

Art. 3.- Los destinatarios del presente programa son las personas que poseen certificado médico que habilita la realización de actividad física adaptada, encontrándose en algunos de los siguientes supuestos:

- 1) Persona en lista de espera para trasplante;
- 2) Persona receptora de trasplante;
- 3) Persona que haya sido donante de un órgano o de médula ósea.

Art. 4.- El certificado médico que habilita para la realización de actividad física adaptada y las recomendaciones médicas oportunas deben estar disponibles para la consulta y control a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Art. 5.- Se crea el Servicio de Actividad Física Preventiva en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" con la finalidad de promover la práctica de actividad física adaptada para favorecer la implementación y el mantenimiento de hábitos deportivos de las personas trasplantadas, donantes y en lista de espera.

El servicio de Actividad Física Preventiva debe desarrollar sus actividades en un área específica, materialmente acondicionada, con tecnología e insumos necesarios para garantizar la atención, el seguimiento personalizado y la asistencia del paciente.

Art. 6.- El Servicio de Actividad Física Preventiva tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar el Programa creado por la presente norma de manera articulada con otras áreas y servicios del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga";
- 2) Realizar evaluaciones del paciente al ingreso e inicio al Programa y durante el desarrollo del mismo, teniendo en cuenta los factores de riesgo;

3) Informar y educar al paciente sobre la importancia de realizar actividad física y los beneficios que aporta a la salud desde una visión integral;

4) Impulsar acciones formativas y de perfeccionamiento continuo dirigidas a todos los profesionales implicados en la ejecución del Programa creado en el artículo 1;

5) Toda otra función a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 7.- Se instituye como Día Provincial del Deportista Trasplantado el 17 de Noviembre de cada año, con el objetivo de promover la práctica del deporte para favorecer la creación y mantenimiento de los hábitos deportivos en las personas trasplantadas, donantes y en lista de espera.

Art. 8.- En el marco del Día Provincial del Deportista Trasplantado, las autoridades de aplicación deben:

1) Realizar campañas de difusión con el fin de concientizar y educar a la población sobre la importancia de realizar actividad física y los beneficios de la donación de órganos;

2) Organizar eventos y actividades que permitan evidenciar el estado físico y de salud que se puede lograr después del trasplante;

3) Alentar a todos los receptores a mantenerse en forma y saludables después del trasplante.

Art. 9.- Las autoridades de aplicación son el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Deportes y el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Misiones (CUCAIMIS), cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, quedando facultadas para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

Art. 10.- El Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de Misiones (CUCAIMIS) es el organismo responsable de la ejecución y coordinación del Programa de Deporte Adaptado para Personas Trasplantadas, Donantes y en Lista de Espera.

Art. 11.- Las autoridades de aplicación tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Adecuar las instalaciones y otros espacios destinados a la práctica de actividad física y disciplinas deportivas adaptadas para personas trasplantadas y en lista de espera, en colaboración con el Ministerio de Deportes y con centros de salud intrahospitalarios;

2) La formación de los recursos humanos profesionales, especializados en actividades deportivas adaptadas para los destinatarios de la presente ley;

3) Organizar competencias y eventos deportivos para los destinatarios del presente programa;

4) Impulsar la creación de Servicios de Actividad Física Preventiva, en todo el ámbito sanitario de la Provincia;

5) Crear y mantener actualizado el Registro de Deportistas Trasplantados, Donantes y en Lista de Espera de Misiones, con la finalidad de monitorear y evaluar de manera permanente la implementación e impacto del programa, la efectiva ejecución y la toma de decisiones sociopolítico y sanitarias;

6) Impulsar el desarrollo de la infraestructura deportiva mediante la obtención de insumos y equipamientos necesarios;

7) Celebrar convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo General de Educación con la finalidad de propiciar la formación específica del personal docente a cargo de las actividades deportivas en el sistema educativo público y privado;

8) Articular acciones de trabajo y colaboración interministerial con organismos estatales, privados y organizaciones civiles a los efectos de la implementación del presente programa;

9) Incentivar la formación y el desarrollo de deportistas trasplantados para su participación en eventos y competencias provinciales, nacionales e internacionales de alto rendimiento deportivo;

10) Toda otra función a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 12.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

1) El aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N° 70;

2) Subsidios, aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HERRERA AHUAD - Manitto A/C